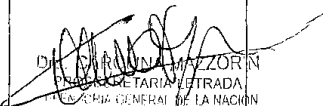




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 359/17

Buenos Aires, 20 MAR 2017

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
28.03.17
 Dra. CECILIA VERÓNICA DURAND PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expediente DGN N° 2583/2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.

El Sr. Alexander Llanque Camargo le manifestó al Dr. Martín Fiuza Casais -Defensor Público Coadyuvante a cargo de la Unidad de Letrados Móviles N° 3 ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal- su deseo de interponer un recurso de revisión contra la sentencia condenatoria oportunamente dictada en su contra.

Frente a dicha circunstancia, el mencionado magistrado le confirió intervención a la Dra. Cecilia Verónica Durand -titular de la Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal N° 20-; ello, en razón de ser quien intervino ante el órgano jurisdiccional que impusiera la condena al nombrado, sin desconocer que hasta la culminación del debate aquel fue asistido técnicamente por un letrado particular.

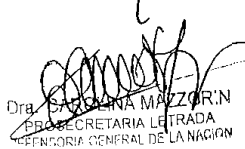
Por su parte, la Dra. Durand rechazó la actuación propiciada, al considerar que la actividad pretendida no es materia propia de las Defensorías Públicas con intervención ante los Tribunales Orales.

II.

Al arribar las actuaciones a esta sede, en el ámbito de la Secretaría General de Política Institucional se entendió que debe ser el Magistrado -o Funcionario- que actúa ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional el que interponga el recurso de mención.

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN


Dra. CECILIA VERÓNICA DURAND
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

No obstante ello, al recibir los actuados referidos, el Dr. Claudio Martín Armando -Defensor Público Oficial a cargo de la Unidad de Actuación N° 1 ante el citado órgano de alzada- estimó que, de acuerdo a lo previsto en la Res. DGN N° 215/15, su intervención comienza una vez que la impugnación supera el examen de admisibilidad, lo que no sucedía en el caso.

III.

Tal como quedó expuesto, se han planteado distintos entendimientos respecto de la dependencia de este Ministerio Público de la Defensa que debe interponer el recurso previsto en el art. 479 y ss. del CPPN en el supuesto bajo análisis.

Al respecto, cabe señalar que, conforme lo dispuesto por la Ley N° 27.149, la intervención en la etapa casatoria responde a un abordaje funcional de división por instancia. En efecto, según el art. 38 de dicha normativa, “[l]os Defensores Públicos Oficiales ante las Cámaras de Casación ejercen la defensa de los asistidos o defendidos en tal instancia, efectivizando el derecho al recurso de acuerdo a los intereses de éstos”.

Por otro lado, se observa que la vía impugnativa en cuestión debe iniciarse directamente ante la Cámara de Casación pertinente (art. 482, CPPN).

Así las cosas, en atención a las particularidades del caso puesto en consideración, y sin desconocer la posibilidad de contemplar otras alternativas de abordaje funcional a fin de garantizar una eficaz cobertura del servicio según las implicancias del supuesto eventualmente examinado, entiendo que la defensa aquí requerida deberá ser asumida en el ámbito de intervención de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.

Teniendo en consideración las previsiones de la Res. DGN N° 215/15, al no observarse otro presupuesto de ponderación para la intervención en el caso (v.gr. actuación previa de la defensa pública ante la instancia recursiva), se atenderá a la asignación numérica de las dependencias, por lo que la Unidad de Actuación N° 1 -a cargo del Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Claudio Martín Armando- deberá asumir la asistencia solicitada.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

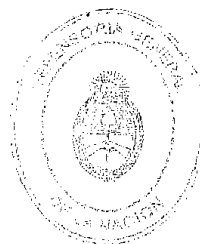
I. DISPONER que la asistencia técnica requerida por el Sr. Alexander Llanque Camargo (art. 479 y ss. del Código Procesal Penal de la Nación) deberá ser provista por la Unidad de Actuación N° 1 ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, a cargo del Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Claudio Martín Armando.

II. PROTOCOLIZAR este acto administrativo y **NOTIFICAR** al Dr. Claudio Martín Armando, a la Dra. Cecilia Verónica Durand y al Dr. Martín Fiuza Casais; a la Secretaría General de Coordinación; a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos; y a la Auditoría y Control de Gestión.

Cumplido, archívese.

ETELA MARIS MARTINEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

Dra. CECILIA VERÓNICA DURAND
SECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION



USO OFICIAL